

# **BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2015**

## **CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES**

### **SECCIÓN PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **BASE 1. PRINCIPIOS GENERALES.**

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto General habrá de ajustarse a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y por las presentes Bases, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto. Por ello, en caso de prórroga del Presupuesto, estas Bases regirán, asimismo, durante dicho período.

#### **BASE 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Las presentes Bases serán de aplicación tanto para la Diputación Provincial de León como para el Organismo Autónomo Administrativo denominado Instituto Leonés de Cultura.

### **SECCIÓN SEGUNDA: DEL PRESUPUESTO GENERAL**

#### **BASE 3. ESTRUCTURA.**

La estructura del Presupuesto General se ajusta a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, clasificándose los créditos consignados en el Estado de Gastos por programas, por categorías económicas y por unidades orgánicas.

Los créditos consignados en el Estado de Gastos vendrán desarrollados respecto a la clasificación orgánica en tres dígitos, correspondientes al área, subárea y servicio; respecto a la clasificación por programas en cinco dígitos, correspondientes al área de gasto, políticas de gasto, grupos de programas, programas y subprogramas; y respecto a la clasificación económica en siete dígitos: capítulo, artículo, concepto, subconcepto, partida y los dos últimos dígitos, que reflejan el ejercicio presupuestario en el que se aprobó la partida, que no aparecerán cuando sea de ejercicio corriente.

La aplicación presupuestaria se define, en consecuencia, por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica, y constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de las operaciones de ejecución del gasto. El control fiscal se realizará al nivel de vinculación que se establece en la Base 5.

#### **BASE 4. DEL PRESUPUESTO GENERAL Y SU PRÓRROGA.**

Primero: El Presupuesto General, cuyo importe consolidado asciende a CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (135.401.673,11 €), está integrado por:

- a) El Presupuesto de la Diputación Provincial, cuyo importe en gastos e ingresos asciende a CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (135.205.175,12 €).

- b) El Presupuesto del Organismo Autónomo Administrativo denominado Instituto Leonés de Cultura, por un montante en gastos e ingresos CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SÉIS EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (4.619.646,82 €).

Segundo: Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, hasta el límite global de sus créditos iniciales, como máximo. La prórroga del Presupuesto se llevará a cabo por el procedimiento establecido en el art. 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y además en los siguientes términos:

- a) No tendrán el carácter de prorrogables los siguientes créditos:
- . Las modificaciones de crédito.
  - . Los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior.
  - . Los créditos financiados con ingresos específicos que únicamente fueran a percibirse en dicho ejercicio.
  - . Con carácter general, se consideran prorrogables los créditos destinados a efectuar aportaciones ordinarias al organismo autónomo, así como a otros organismos o entidades de las que la Diputación Provincial forma parte.
- b) Una vez ajustados a la baja los créditos iniciales se podrán realizar ajustes al alza a través de modificación presupuestaria en los créditos del Presupuesto Prorrogado, correspondientes a los Capítulos 3º y 9º con el objeto de atender, si existen, las mayores cargas financieras.

## **CAPÍTULO II. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES**

### **SECCIÓN PRIMERA: VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS**

#### **BASE 5. VINCULACIÓN JURÍDICA.**

Primero: Se considera adecuado para la gestión del Presupuesto establecer la siguiente vinculación de los créditos para gastos:

##### *Capítulo I: Gastos de personal.*

- a) Respecto de la *clasificación orgánica*, el área.
- b) Respecto de la *clasificación por programas*, el área de gasto.
- c) Respecto de la *clasificación económica*, el artículo.
- d) Los gastos de personal que se encuentren dentro de un proyecto, por tener financiación afectada, estarán vinculados con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en el Estado de Gastos del Presupuesto.

##### *Capítulo II: Compra de bienes corrientes y servicios.*

- a) Respecto de la *clasificación orgánica*, se establece con carácter general el servicio, excepto en el artículo 23 que será el área.
- b) Respecto de la *clasificación por programas*, se establece con carácter general el subprograma, excepto en el artículo 23 que será el área de gasto.
- c) Respecto de la *clasificación económica*, el artículo con las siguientes excepciones, que serán vinculantes a nivel de concepto:
- . Los gastos imputados al concepto 221 "Suministros".

- . Los gastos imputados al concepto 222 "Comunicaciones".
- . Los gastos imputados al concepto 224 "Primas de seguros".
- . Los gastos imputados al concepto 227 "Trabajos realizados otras empresas".

*Capítulo III: Gastos financieros.*

Los créditos tendrán carácter de vinculantes a nivel de área, área de gasto y artículo.

*Capítulo IV: Transferencias corrientes.*

- a) Respecto de la *clasificación orgánica*, el servicio.
- b) Respecto de la *clasificación por programas*, se establece con carácter general el subprograma.
- c) Respecto de la *clasificación económica*, se establece con carácter general el artículo.

*Capítulo VI: Inversiones reales.*

- a) Respecto de la *clasificación orgánica*, el servicio.
- b) Respecto de la *clasificación por programas*, se establece con carácter general el subprograma.
- c) Respecto de la *clasificación económica*, se establece con carácter general el concepto, salvo los conceptos 623 y 625, que serán vinculantes a nivel de artículo.

*Capítulo VII: Transferencias de capital.*

La vinculación jurídica será al nivel de desagregación con que figura en el estado de gastos del Presupuesto.

*Capítulo VIII: Activos financieros.*

Los anticipos de haberes así como los préstamos para adquisición de viviendas estarán vinculados al nivel de desagregación económica con que aparecen reflejados en el Presupuesto.

*Capítulo IX: Pasivos financieros.*

La vinculación se realizará a nivel de área, área de gasto y capítulo.

Segundo: Los créditos ampliables serán vinculantes con el nivel de desagregación con que aparezcan en el Estado de Gastos del Presupuesto.

Tercero: Los gastos financiados con recursos afectados estarán vinculados dentro del correspondiente proyecto de gasto.

Cuarto: Las partidas de la clasificación orgánica 100 y funcional 91203 vincularán en todas las clasificaciones económicas a nivel de servicio, subprograma y capítulo.

**BASE 6. EFECTOS DE LA VINCULACIÓN JURÍDICA.**

Cuando se solicite autorización para la realización de un gasto que exceda de la consignación de la partida presupuestaria, sin superar el nivel de vinculación jurídica establecido en la Base anterior, deberá justificarse por el solicitante la insuficiencia de consignación y la necesidad del gasto.

En el caso en que existan subdivisiones del Centro Gestor integrados en el mismo nivel de vinculación jurídica, habrán de ser informados de la aplicación de aquellos gastos que vayan a ser realizados con cargo a las partidas por ellos gestionadas.

#### BASE 7. CREACIÓN Y DESGLOSE DE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS.

Cuando existiendo dotación presupuestaria para una o varias aplicaciones presupuestarias se pretenda imputar gastos a otras aplicaciones dentro del mismo nivel de vinculación que no existan en el presupuesto del ejercicio, el servicio gestor propondrá la creación de la correspondiente aplicación presupuestaria sin necesidad de efectuar una operación de transferencia de crédito. Dicha creación deberá aprobarse por Resolución de la Presidencia.

En el caso de que el expediente se encuentre en la Intervención General, con la finalidad de agilizar la tramitación del mismo, podrá ser ésta quien proponga a la Presidencia la creación de nuevas partidas presupuestarias.

### SECCIÓN SEGUNDA: MODIFICACIONES DE CRÉDITOS

#### BASE 8. TRANSFERENCIAS Y GENERACIONES DE CRÉDITOS.

Primero: La aprobación de las transferencias de créditos, siempre que no afecten a distintos grupos de función, será competencia del Presidente de la Corporación y, además, cuando afecten a distintos subprogramas, requerirá la conformidad del o de los Diputados a que afecte la modificación.

Las limitaciones establecidas en el art. 180.1 del TRLHL no operarán cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos:

- . Que los créditos que se pretenden aumentar o disminuir hayan sido disminuidos o aumentados mediante transferencia de crédito.
- . Que para la minoración del crédito no sea necesario acudir a la bolsa de vinculación, de tal forma que siga existiendo crédito en la partida.
- . Que el órgano sea el mismo.

Segundo: Corresponde al Presidente de la Corporación la aprobación de los expedientes de generación de créditos.

#### BASE 9. CRÉDITOS AMPLIABLES.

Primero: La ampliación de créditos exigirá la tramitación de un expediente que, incoado por la unidad administrativa competente del Centro gestor del gasto, será aprobado por el Presidente mediante Decreto, previo informe del Órgano Interventor.

Segundo: En particular, se declaran ampliables las siguientes partidas:

GASTOS		INGRESOS	
APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	APLICACIÓN	DENOMINACIÓN
201-92004-23301	Asistencias a tribunales y órganos colegiados	32008	Tasa por derechos de examen
201-92004-83081	Anticipo haberes personal funcionario	83000	Reintegro anticipo haberes funcionarios
201-92004-83082	Anticipo haberes personal laboral	83001	Reintegro anticipo haberes personal laboral
303-43254-22718	Asistencia Técnica obras San Isidro	32014	Tasa dirección obras San Isidro
403-15323-22709	Seguridad y Salud obras Fomento	32010	Tasa seguridad y salud Fomento
502-23122-22613	Taller Ocupacional Centro Nuestra Señora del Valle	36001	Venta productos Talleres Nuestra Señora del Valle
502-32334-22613	Talleres Ocupacionales. Gastos diversos	34114	Precio público Talleres Ocupacionales COSAMAI
601-34153-22717	Escuelas de Invierno.	39905	Cuotas participantes Escuelas Invierno
602-33716-22900	Programa de Actividades Juveniles	39904	Cuotas participantes Actividades Juveniles

#### BASE 10. INCORPORACIÓN DE REMANENTES.

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el R.D. 500/1990, por Resolución de la Presidencia y previo informe del órgano Interventor, podrán incorporarse a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre y cuando existan para ello suficientes recursos financieros:

- . Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias, que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio, y para los mismos gastos que motivaron su concesión o autorización.

- . Los créditos que amparan los compromisos de gasto debidamente adquiridos en el ejercicio anterior siempre.

- . Los créditos por operaciones de capital.

- . Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de recursos afectados.

Segundo: Los proyectos de gastos financiados con recursos afectados, obligatoriamente incorporables, podrán incorporarse con anterioridad a la Liquidación del Presupuesto por el montante de las desviaciones positivas de financiación obtenidas a través del Módulo de Proyectos de Gastos con Financiación Afectada.

En el supuesto de que dichos proyectos estén parcialmente financiados con recursos generales, será preciso informe previo del Órgano Interventor en el que se justifique que el Remanente de Tesorería para Gastos Generales previsto en la liquidación del Presupuesto permite la utilización de estos recursos previamente a la aprobación de dicha Liquidación.

### **SECCIÓN TERCERA: DISPONIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS**

#### BASE 11. DISPONIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS.

Primero: Con carácter general, los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles.

Segundo: No obstante lo anterior, aquellos créditos que se encuentren financiados con recursos afectados no estarán disponibles hasta que, según los casos, se haya reconocido el derecho, concedido la autorización prevista en el art. 53 del TRLHL (operaciones de crédito), comprometido en firme el ingreso o se haya recaudado efectivamente el derecho.

### **CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

#### BASE 12.- AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.

Primero: Con el objeto de hacer efectivos los principios de economía y eficiencia que deben regir la actuación administrativa, será requisito previo a la tramitación de un expediente que conlleve autorización para la realización de un gasto, que se solicite por su Centro Gestor a la Oficina de Contabilidad “documento de retención de crédito” (RC).

Segundo: No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los Estados de Gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Tercero: Podrán tramitarse expedientes de contratación o convocatorias de subvenciones condicionados a modificaciones presupuestarias, únicamente hasta la fase de *autorización del gasto*. A tal efecto, en la propuesta de autorización del gasto deberá incluirse la siguiente documentación:

- a) Copia del expediente de modificación de crédito o, en su caso, propuesta de modificación firmada por el Diputado Delegado del Área.
- b) La propuesta de resolución deberá expresar que la aprobación del expediente queda condicionada a la existencia del crédito suficiente y adecuado, una vez entre en vigor la modificación presupuestaria solicitada.

En ningún caso, ni siquiera de forma condicionada, podrán adoptarse acuerdos de adjudicación de los contratos o resolución de la convocatoria de subvenciones en tanto no haya entrado en vigor la modificación presupuestaria.

Cuarto: Los órganos competentes para autorizar y comprometer el gasto serán:

a) Con carácter general la autoridad competente para dicha Autorización vendrá determinada:

- . Por lo dispuesto en los arts. 33.2 y 34.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Disposición Adicional Segunda, 1, 2 y 14, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- . Por el acuerdo del Pleno de 22 de julio de 2011, por el que se delegan competencias en la Junta de Gobierno.
- . Por el Decreto de 14 de noviembre de 2014, por el que se delegaban competencias de la Presidencia en la Junta de Gobierno.

b) En materia de Contratación, y teniendo en cuenta que el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General de la Diputación Provincial (Capítulos 1, 2, 3, 4 y 5) asciende a la cantidad de 13.421.683,93 €, los órganos competentes serán los siguientes:

*La Junta de Gobierno:*

- . Aprobación de los proyectos de obras cuyo presupuesto supere los 200.000 €, IVA excluido, y de servicios cuyo presupuesto supere los 60.000 €, IVA excluido.
- . Contrataciones de obras cuyo valor estimado sea superior a 200.000 €.
- . Las contrataciones de suministro, servicios, gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y contratos privados y otros cuyo valor estimado sea superior a 60.000 €.
- . La adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Diputación Provincial y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3.000.000 € así como la enajenación del patrimonio cuando su valor supere la cuantía de 200.000 € IVA excluido.
- . Concertación de operaciones de crédito a largo plazo cuya cuantía acumulada en el ejercicio económico exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- . Concertación de las operaciones de crédito a corto plazo cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

*El Presidente:*

- . Aprobación de los proyectos de obras cuyo presupuesto no supere los 200.000 €, IVA excluido, y de servicios cuyo presupuesto no supere los 60.000 €, IVA excluido.
  - . Contrataciones de obras cuyo valor estimado no sea superior a 200.000 €.
  - . Las contrataciones de suministro, servicios, gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y contratos privados y otros cuyo valor estimado no sea superior a 60.000 €.
  - . Adquisición de bienes y derechos.
  - . Concertación de operaciones de crédito a largo y corto plazo cuando no sea competencia de la Junta de Gobierno.
- c) En materia de Ayudas y Subvenciones:
- 1.- Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva:
    - . La *Junta de Gobierno* para aquellas subvenciones superiores a 12.000 €.
    - . El *Presidente* hasta 12.000 €.
  - 2.- Subvenciones directas no reflejadas nominativamente en el Presupuesto:
    - . La *Junta de Gobierno* para subvenciones de cuantía superior a 12.000 €.
    - . El *Presidente* hasta 12.000 €.
  - 3.- Subvenciones directas reflejadas nominativamente en el Presupuesto: El gasto se considera autorizado con la entrada en vigor del Presupuesto, procediéndose a la disposición del gasto con la formalización del correspondiente convenio.
  - 4.- Corresponde la aprobación de los Convenios a los órganos competentes para la concesión de la subvención, salvo que sea nominativa, en cuyo caso corresponderá al Presidente de la Corporación.

#### BASE 13. RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

Primero: Corresponde al Presidente de la Corporación o al Presidente del Organismo Autónomo el reconocimiento de obligaciones que procedan de compromisos de gastos debidamente adquiridos.

Segundo: Corresponde al Presidente por delegación del Pleno el reconocimiento y liquidación de obligaciones que correspondan a ejercicios anteriores cuando no se deriven de compromisos de gastos debidamente adquiridos.

Tercero: La prescripción del derecho a exigir el reconocimiento o el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, se regirá por lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

#### BASE 14. ORDENACIÓN DEL PAGO.

La expedición de órdenes de pago se acomodará al Plan de Disposición de Fondos que establezca el Presidente, que recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

### **CAPÍTULO IV. PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA**

#### BASE 15. PAGOS "A JUSTIFICAR".

Primero: Podrán expedirse pagos "a justificar" con cargo al Capítulo segundo o sexto, y por una cuantía máxima de 30.000 €, sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de ayudas

y subvenciones, cuando el Centro Gestor del gasto, previa conformidad del Diputado del Área, acredite la urgencia del pago y la imposibilidad de conseguir los justificantes con anterioridad a su realización. En dicha propuesta deberá señalar el plazo máximo para su obtención.

Excepcionalmente podrán aprobarse pagos a justificar por importe superior al establecido, justificándose en el expediente su necesidad.

Acreditados los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y fiscalizados de conformidad por el Órgano Interventor, corresponderá al Presidente su aprobación.

Segundo: Podrán entregarse cantidades “a justificar” a los Cargos Electivos de la Corporación, a los Jefes de los Servicios y al restante personal de la Entidad, que serán los únicos responsables de la custodia de los fondos percibidos.

Tercero: Los perceptores de estos fondos no podrán realizar, salvo causa justificada, abonos que correspondan a indemnizaciones por razón del servicio o cualquier otro tipo de pago, ni atender gastos que estén sujetos a IRPF.

Cuarto: En el plazo que se establezca en la Resolución, que no podrá ser superior a tres meses, los perceptores de fondos “a justificar” habrán de aportar al Órgano Interventor la Cuenta comprensiva de los documentos justificativos de los pagos realizados y de la carta de pago por las cantidades no invertidas y reintegradas.

Fiscalizada de conformidad, se aprobará la misma mediante Resolución del Presidente. En caso contrario, se les concederá un plazo de diez días para que subsanen las deficiencias observadas.

Transcurrido el plazo de justificación o el plazo de subsanación de deficiencias sin que ésta se hubiera producido, el perceptor deberá reintegrar las cantidades abonadas no debidamente justificadas más el interés de demora, desde la fecha en la que se materializó el pago hasta la fecha en la que se verifique el ingreso efectivo. Dichas cuantías tendrán el carácter de ingresos de derecho público y para hacer efectivo su cobro se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Quinto: Los fondos sólo pueden ser destinados a las finalidades para las que se concedieron, debiendo justificarse con documentos originales de la inversión realizada, que habrán de reunir los requisitos previstos en las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta.

Sexto: No podrán expedirse nuevas órdenes de pago “a justificar” a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

#### BASE 16. ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

Primero: Con carácter de anticipos de caja fija, y mediante Resolución del Presidente, se podrán efectuar provisiones de fondos de hasta 30.000 €, para atender a los gastos corrientes del Capítulo Segundo y del Capítulo Sexto, siempre y cuando la cuantía de cada gasto, salvo causa justificada, sea inferior a 300 €, y no estén sujetos a IRPF.

No obstante lo anterior, para los gastos de combustible de los vehículos de la Diputación Provincial se podrá, previa justificación por el Centro Gestor del Gasto, constituir anticipos hasta un importe de 60.000 euros.

Segundo: Los fondos librados por este concepto tendrán, en todo caso, el carácter de fondos públicos y formarán parte integrante de la Tesorería.



Tercero: A medida que las necesidades de Tesorería aconsejen la reposición de fondos sus perceptores rendirán cuentas, para lo cual, en un modelo normalizado, firmado por el Habilitado y con la conformidad del Diputado Delegado del Área, se relacionarán detalladamente los gastos realizados, en cuyos documentos justificativos figurará el "Suministrado y Conforme" o "Prestado y Conforme" del Habilitado, y se remitirán a la Intervención para su fiscalización.

La cuenta justificativa deberá incorporar una conciliación bancaria, verificada por Tesorería, en la que conste el cuadro de los fondos depositados, con los resultantes del correspondiente ordinal bancario en contabilidad.

Aprobadas las cuentas por Resolución del Presidente, se expedirán las órdenes de pago de reposición de fondos, con aplicación a los conceptos presupuestarios que correspondan las cantidades justificadas.

Cuarto: Los fondos estarán situados en cuentas bancarias con la denominación "Provisión de fondos", y en ellas no se podrán efectuar otros ingresos que los procedentes de la Entidad, por las provisiones y reposiciones de fondos. Las salidas de numerario de dichas cuentas se realizarán con carácter general mediante talón nominativo, orden de transferencia bancaria o mediante tarjeta de débito, destinándose tan sólo al pago de los gastos para cuya atención se concedió el anticipo de caja fija.

Las cuentas bancarias mediante las que se gestionen los anticipos de caja en ningún caso podrán arrojar saldo negativo.

Quinto: El cambio de Habilitado requerirá la rendición de la Cuenta ante Tesorero/a. Fiscalizada de conformidad, se dictará Resolución por el Presidente autorizando al nuevo Habilitado.

## **CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

### **BASE 17. DE LOS DERECHOS DE LA HACIENDA LOCAL.**

Primero: Los derechos de la Hacienda Local se clasifican en derechos de naturaleza pública y en derechos de naturaleza privada.

Segundo: Los derechos de naturaleza pública se adquieren y nacen de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de cada derecho.

Los derechos de naturaleza pública se extinguen por las causas previstas en la Ley General Tributaria y las demás previstas en las Leyes.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada derecho, el procedimiento, efectos y requisitos de las formas de extinción de estos derechos se someterán a lo establecido en la Ley General Tributaria.

Tercero: La efectividad de los derechos de naturaleza privada se llevará a cabo con sujeción a las normas y procedimientos del derecho privado.

### **BASE 18. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE LOS DERECHOS DE NATURALEZA PÚBLICA.**

Primero: Podrán aplazarse o fraccionarse, devengando el correspondiente interés legal o de demora, las cantidades adeudadas a la Hacienda Provincial en virtud de una relación jurídica de derecho público, a través del procedimiento establecido en los arts. 46 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento

General de Recaudación y 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siendo los plazos máximos de aplazamiento o fraccionamiento los siguientes:

- Deudas entre 300 € y 3.000 € (inclusive): máximo de 4 meses.
- Deudas superiores a 3.000 € y hasta 10.000 € (inclusive): máximo de 1 año.
- Deudas superiores a 10.000 €: máximo de 18 meses.

No podrán aplazarse o fraccionarse cuantías de importe de principal inferior a 300 euros.

El pago de las deudas aplazadas o fraccionadas podrá ser exigido mediante domiciliación bancaria.

Segundo: Dichas cantidades deberán garantizarse, excepto en los siguientes casos:

- Aquellas deudas cuya cuantía sea no sea superior a 2.000 €, siempre y cuando el titular de la deuda tenga a su nombre algún bien inmueble por importe superior.
- Cuando el deudor carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio afectara gravemente a su capacidad productiva, salvo que ello produjera un grave quebranto a los intereses de la Hacienda Provincial.
- Cuando el período de aplazamiento no exceda de dos meses.

#### BASE 19. BAJAS DE RECIBOS.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 16 de la Ley General Presupuestaria, se autoriza a la Junta de Gobierno a que, previo informe de Tesorería y con el intervenido y conforme del Interventor, anule y dé de baja las liquidaciones integradas en un expediente ejecutivo cuyo principal no exceda de 60 €, y tengan una antigüedad superior a cinco años.

#### BASE 20. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA HACIENDA PÚBLICA PROVINCIAL.

Primero: Salvo lo establecido en las leyes reguladoras de los distintos recursos, prescribirá a los cuatro años el derecho de la Hacienda Pública Provincial:

- . A reconocer o liquidar créditos a su favor, contándose desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.
- . Al cobro de los créditos reconocidos o liquidados, a contar desde la fecha de su notificación o, si ésta no fuera preceptiva, desde su vencimiento.

Segundo: La prescripción de los derechos se interrumpirá conforme lo establecido en la Ley General Tributaria y se aplicará de oficio.

Tercero: Los derechos de la Hacienda Pública Provincial declarados prescritos deberán ser dados de baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.

Cuarto: La declaración y exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, haya lugar, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora de la responsabilidad contable.

#### BASE 21. DE LA CONTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS.

Primero: Los Ingresos, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como Ingresos Pendientes de Aplicación, integrándose, desde el momento en que se producen, en la Caja Única.

Segundo: Cuando los Centros Gestores tengan información sobre concesión de

subvenciones, habrán de comunicarlo de inmediato a Intervención y Tesorería, para que pueda efectuarse el seguimiento de las mismas.

## **CAPÍTULO VI. NORMAS CONTABLES**

### **BASE 22. GESTIÓN CONTABLE.**

Considerando que el TRLHL mantiene intervención formal de la ordenación del pago, seguirá contabilizándose la fase de Ordenación del Pago.

### **BASE 23. NORMAS DE VALORACIÓN DEL INMOVILIZADO.**

Primero: El inmovilizado se valorará como regla general al precio de adquisición, coste de producción o valor venal en cada caso.

No obstante aquellos bienes cuyo precio de adquisición se desconozca por el paso del tiempo se computarán a efectos contables al importe de valoración efectuado en su momento con ocasión de la aprobación del Inventario Provincial.

Segundo: La amortización del inmovilizado se realizará por el método de amortización lineal o constante. A esos efectos, se entenderá que el valor residual del bien será el 10% de su precio de adquisición, y se tomará como vida útil de los correspondientes bienes la siguiente:

- . Inmuebles: 50 años.
- . Vehículos turismos o ciclomotores: 10 años.
- . Otros vehículos y maquinaria pesada: 20 años.
- . Material informático: 5 años.
- . Otro inmovilizado: 5 años.

El cálculo de la amortización se efectuará de manera individualizada para cada bien, según los datos obrantes en el Inventario.

Tercero: A efectos de mantener la necesaria correlación entre el Inventario de Bienes y la contabilidad, será requisito previo a la liquidación de obras y suministros inventariables la acreditación de que los mismos han sido inscritos en el Inventario Provincial.

Los gastos menores para los que no exista obligación de inventariar serán comunicados desde la Intervención al Servicio de Contratación y Patrimonio una vez aprobados los mismos.

Cuarto: Con una periodicidad mensual, el Servicio de Contratación y Patrimonio comunicará a la Intervención las bajas en patrimonio ocurridas durante el periodo, con identificación del bien, dependencia al que estaba adscrito, causa de la baja, precio de adquisición del mismo, valor actual de mercado y amortizaciones practicadas hasta el momento.

### **BASE 24. PRINCIPIOS CONTABLES.**

Siguiendo lo dispuesto en Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, vigente desde el 1 de enero de 2015, y en aplicación del principio de importancia relativa recogido en la Primera parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, no se registrarán, con carácter general, los ingresos y gastos diferidos, así como los gastos e ingresos anticipados.

## BASE 25. INFORMACIÓN PERIÓDICA PARA EL PLENO DE LA CORPORACIÓN.

Primero: Trimestralmente, previo conocimiento de la Comisión Especial de Cuentas, se remitirá al Pleno información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento y situación de la Tesorería.

Segundo: La información contendrá datos relativos a:

- . La ejecución del presupuesto de gastos corrientes.
- . La ejecución del presupuesto de ingresos corrientes.
- . Los movimientos y situación de la Tesorería.

Tercero: La información sobre la ejecución del presupuesto de gasto corriente pondrá de manifiesto para cada partida presupuestaria el importe correspondiente a:

- . Los créditos iniciales, sus modificaciones, y los créditos definitivos.
- . Los gastos comprometidos.
- . Las obligaciones reconocidas netas.
- . Los pagos realizados.

Asimismo, se hará constar el porcentaje que representan:

- . Los gastos comprometidos respecto a los créditos definitivos.
- . Las obligaciones reconocidas netas respecto a los créditos definitivos.
- . Los pagos realizados respecto a las obligaciones reconocidas netas.

Cuarto: La información sobre la ejecución del presupuesto de ingresos pondrá de manifiesto para cada aplicación presupuestaria el importe correspondiente a:

- . Las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas.
- . Los derechos reconocidos netos.
- . La recaudación neta.

Asimismo, se hará constar el porcentaje que representan:

- . Los derechos reconocidos netos respecto a las previsiones iniciales.
- . La recaudación neta respecto a los derechos reconocidos netos.

Quinto: La información sobre los movimientos y la situación de la Tesorería pondrá de manifiesto:

- . Los cobros y pagos durante el periodo.
- . Las existencias de tesorería a principio y a final del periodo.

## BASE 26. PROVISIONES PARA INSOLVENCIAS.

La dotación a la provisión para insolvencias de forma global se realizará a fin de cada ejercicio, en los siguientes términos:

1.- Para la Diputación Provincial, de la agrupación de presupuestos cerrados:

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 25 por ciento.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 50 por ciento.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 75 por ciento.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un

100 por ciento.

2.- Para el Instituto Leonés de Cultura en idénticos términos que los antes señalados para la Diputación Provincial.

## **CAPÍTULO VII. CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

### **SECCIÓN PRIMERA: LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO**

#### **SUBSECCIÓN PRIMERA: DE LA FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA**

##### **BASE 27. CONCEPTO Y ALCANCE.**

Primero: La fiscalización limitada previa está regulada en el art. 219 del Texto Refundido de la L.R.H.L. La fiscalización previa de obligaciones o gastos incluidos en el presente Capítulo se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto y obligación que se proponga contraer.
- b) En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual, se comprobará además si se cumple lo preceptuado en el art. 174 del Texto Refundido de la L.R.H.L.
- c) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- d) Aquellos otros extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, se contienen en la presente Subsección.

El Interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

Segundo: Para todo tipo de expedientes habrán de efectuarse, en su caso, además de las comprobaciones que se determinan en los artículos siguientes, las que a continuación se señalan:

- a) Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de esta Sección se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Hacienda Provincial o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme al art. 154 de la Ley General Presupuestaria.
- b) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones deberá comprobarse que corresponden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente.

##### **BASE 28. CONTRATACIÓN DE PERSONAL.**

Además de los presupuestos recogidos en la Base 27, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales:

###### *1.- Propuesta de contratación de personal laboral fijo:*

- a) Incorporación de certificado acreditativo, expedido por el Servicio de Recursos Humanos, de que los puestos a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puestos de trabajo y están vacantes.
- b) Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias establecidas por la legislación vigente.

- c) Acreditación del resultado del proceso selectivo expedida por el Servicio de Recursos Humanos.
  - d) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente, de conformidad con el informe del Servicio de Recursos Humanos.
- 2.- *Propuesta de contratación de personal laboral de carácter temporal:*
- a) Que existe informe del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la modalidad propuesta para la realización del contrato y que está dentro de las previstas por la normativa vigente, así como la constancia en el expediente de la categoría profesional de los respectivos trabajadores.
  - b) Acreditación del resultado del proceso selectivo expedida por el Servicio de Recursos Humanos.
  - c) En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, la existencia de informe del Servicio de Recursos Humanos sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral. Igualmente la existencia del acuerdo de la Corporación de realizar la obra por administración.
- 3.- *Propuesta de contratación de forma eventual:*
- a) Certificado expedido por el Servicio de Recursos Humanos que señale que el puesto figura en la Plantilla y está vacante (art. 176.2 R.D.L. 781/1986).
  - b) Copia del acuerdo del Pleno que fijó sus retribuciones (art. 104 Ley 7/1985).

#### BASE 29. NÓMINAS DEL PERSONAL.

Primero: Las nóminas, firmadas por el Servicio de Recursos Humanos y propuestas para su aprobación por el Diputado del Área, deberán remitirse para su fiscalización a la Intervención antes del día 16 de cada mes.

A la nómina se acompañará, autorizados por el Servicio de Recursos Humanos, los documentos que produzcan variaciones en la misma, con el objeto de que por Intervención se realice el cuadro total, que será el resultado de la suma algebraica de las variaciones más la nómina ordinaria (sin variaciones) del mes anterior.

Segundo: Además de los supuestos recogidos en la Base 27 se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales:

##### 1.- *Nóminas de retribuciones del personal y corporativos:*

- a) Que las nóminas y los estados justificativos estén firmados por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos.
- b) En el caso de las de carácter ordinario de período mensual, comprobación aritmética, que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior, más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes corriente.

##### 2.- *Variaciones en nómina:*

###### 2.1.- *Altas:*

###### 2.1.1.- *Altos Cargos:*

- a) Copia del acuerdo de nombramiento, en el que deberá constar quiénes van a desarrollar sus responsabilidades administrativas en régimen de dedicación exclusiva.
- b) Diligencia de la correspondiente toma de posesión.
- c) Verificación de las retribuciones.

###### 2.1.2.- *Personal eventual:*

- a) Acuerdo de nombramiento.

- b) Diligencia de la correspondiente toma de posesión.
  - c) Verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.
- 2.1.3.- Personal funcionario de nuevo ingreso:
- a) Acuerdo de nombramiento.
  - b) Diligencia de la correspondiente toma de posesión.
  - c) Verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.

- 2.1.4.- Personal laboral fijo de nuevo ingreso:
- a) Copia del contrato de trabajo sobre el que fue ejercida la fiscalización previa.
  - b) Diligencia de la correspondiente toma de posesión.

- 2.2.- Bajas:
- . Acuerdo o Resolución de la autoridad competente.

3.- *Gratificaciones:*

- a) Informe del Servicio de Recursos Humanos en el que se establezca el número de horas extraordinarias realizadas fuera de la jornada normal de trabajo.
- b) Que dichas horas se hayan acreditado por los trabajadores mediante fichas individuales en las que se registra día a día la realización de las mismas.
- c) Que se hayan autorizado con carácter previo a su realización, para lo cual será preciso una estimación del coste por la realización de los trabajos extraordinarios, con el objeto de realizar la correspondiente retención de crédito.
- d) Para el personal laboral, además, es necesario que se cumplan los requisitos exigidos en el art. 27 del IV Convenio Colectivo.

4.- *Productividad:*

- . Resolución del órgano competente.

5.- *Indemnizaciones por razón de servicio:*

Se regularán por lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, cuyas cuantías han sido actualizadas por Resolución de 2 de diciembre de 2005 (BOE 3/12/05), y por la Orden de 8 de noviembre que lo desarrolla, así como por el acuerdo del Pleno Provincial del día 28 de julio de 2003.

5.1.- Asistencia a Órganos Colegiados:

- . Certificado del Secretario sobre el número de asistencia o sesiones, computando de forma individual.

5.2.- Asistencias a Tribunales:

- . Certificado del Secretario del Tribunal sobre las asistencias y número de sesiones realizadas por cada miembro del mismo.

5.3.- Comisiones de servicios:

- a) Que esté autorizado por Presidencia.
- b) Presentación de la documentación acreditativa del gasto realizado.
- c) Los gastos de locomoción serán abonados en función de los kilómetros recorridos, determinados según el Nomenclátor.

BASE 30. CONTRATOS MENORES.

1.- *Aprobación y compromiso del gasto:*

- a) Hasta 299,99 € no será precisa retención de crédito (RC).
- b) Privados, de servicios, asistencia técnica y suministros hasta 6.000 €, la retención de crédito (RC) se realizará sobre la hoja de pedido, firmada por el funcionario responsable del Servicio y conformada por el Vicepresidente Primero.
- c) De obras hasta 15.000 €, además de los requisitos establecidos anteriormente,

su presupuesto, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

- d) Privados, de servicios, asistencia técnica y suministros de más de 6.000 € y de obras de más de 15.000 € y hasta el límite del contrato menor, se requerirá:
  - d.1. Informe-propuesta firmada por el funcionario responsable del Servicio y conformada por el Diputado Delegado del Área, al que se acompañará, si es posible, tres ofertas.
  - d.2. Informe de supervisión de proyectos, si la obra lo requiere.
  - d.3. Informe-propuesta del Servicio de Contratación y Patrimonio, conformada por el Vicepresidente Primero.
  - d.4. El técnico responsable de la valoración de las ofertas podrá excluir aquellas que considere de imposible cumplimiento, desproporcionadas o temerarias, mediante informe justificativo, sin necesidad de que exista una previa calificación de temeridad a través de pliegos o documento equivalente puesto que no existen en la contratación menor.

## 2.- Reconocimiento de la Obligación:

- a) Contratos menores de 300 €:
  - . Factura elaborada de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, conformada por el funcionario responsable del Servicio y por el Diputado Delegado del Área correspondiente.
- b) Contratos menores desde 300 € hasta 6.000 €, cuantía que se eleva hasta 15.000 € para ejecución de obras, factura elaborada de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debidamente conformada por el funcionario responsable del Servicio.
- c) Servicios, suministros y contratos privados de más de 6.000 € hasta el límite del contrato menor:
  - c.1. Factura elaborada de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, con la conformidad del responsable del contrato o, en su defecto, del funcionario responsable del Servicio.
  - c.2. Certificación o Acta de conformidad de los trabajos realizados conforme a la oferta que sirvió de base a la adjudicación.
  - c.3. Informe favorable del responsable del contrato o, en su defecto, del funcionario responsable del Servicio.
- d) Obras de más de 15.000 € hasta el límite del contrato menor:
  - d.1. Para la primera certificación, informe del responsable del contrato o, en su defecto, del funcionario responsable del Servicio que acredite que se ha constituido la garantía definitiva.
  - d.2. Certificación de las obras realizadas expedida por el Director facultativo, que será ajustada al modelo al que hace referencia el art. 151 del R.D. 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con la conformidad del responsable del contrato o, en su defecto, del funcionario responsable del Servicio.
  - d.3. Factura elaborada de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan



las obligaciones de facturación.

d.4. Informe del Servicio de Contratación y Patrimonio o Cooperación.

d.5. Informe de fiscalización del Órgano Interventor.

3.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, podrá hacer las veces de documento contractual la factura pertinente, que deberá contener los datos y requisitos establecidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

#### BASE 31. CONTRATOS DE OBRAS.

Además de los supuestos recogidos en la Base 27, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales:

1.- *Obras en general.*

1.1.- Expediente inicial:

1.1.1.- Aprobación del gasto:

- a) Que existe proyecto técnico, siempre que sea exigible conforme a la legislación vigente, conformado por los Servicios Técnicos Provinciales y debidamente aprobado.
- b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares, o en su caso documento descriptivo, y está informado jurídicamente, en el que además se recoge el procedimiento y órgano competente.
- c) Que existe pliego de prescripciones técnicas particulares, rubricado y suscrito por los servicios encargados de la tramitación.
- d) Cuando se utilice pliego-tipo de cláusulas administrativas, que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado jurídicamente.
- e) Que existe acta de replanteo previo y acta de disponibilidad de los terrenos.
- f) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto o el restringido:
  - . Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa criterios directamente vinculados al objeto del contrato.
  - . Que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.
  - . Cuando la ponderación otorgada a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor sea superior al 50% del total, que el pliego prevea la designación de un comité de expertos, no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado (de acuerdo con lo dispuesto en el art. 150 TRLCSP).
  - . Que el pliego prevea que la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realice tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia.
- g) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado:
  - . Que concurren las circunstancias previstas en los arts. 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
  - . Que se establecen los procedimientos objetivos a los que se deberá ceñir la negociación.
- h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo

competitivo, que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del art. 180 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- i) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- j) Que se cumplen, en su caso, los requisitos de publicidad comunitaria.

#### 1.1.2.- Compromiso del gasto.

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta de la Mesa de Contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.
- c) Cuando, de acuerdo con la normativa, no se haya constituido Mesa de Contratación, que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuando proceda.
- d) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente en los supuestos del art. 177 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público.
- e) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el art. 87.5 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- f) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.
- g) Acreditación por el empresario propuesto como adjudicatario, a través de los documentos justificativos a que se refiere el art. 15 del Reglamento General de la Ley Contratos de las Administraciones Públicas, que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y del alta en el IAE en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato.

#### 1.2.- Modificados:

- a) Que se acreditan las razones de interés público o las causas imprevistas que hacen necesaria la modificación.
- b) Que la posibilidad de modificar el contrato, así como los supuestos y condiciones en que ésta pueda producirse se encuentran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo.
- c) Que existe proyecto informado y supervisado, si procede, o en caso de incidencias surgidas en la ejecución del contrato produciendo la imposibilidad de continuar la ejecución, que exista propuesta técnica efectuada por el Director facultativo de la obra.
- d) Que exista informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.
- e) Que existe Acta de replanteo previo.

#### 1.3.- Obras accesorias o complementarias:

- a) Que existe proyecto informado y supervisado, si procede.
- b) En el caso de que la obra accesoria o complementaria supere el 20% del precio del contrato en el momento de aprobación de dicha obra accesoria o complementaria, o sin superarlo se adjudique a contratista diferente del de la obra principal, el expediente deberá cumplir los requisitos previstos para la obra nueva.

1.4.- Certificaciones de obra:

- a) Que exista certificación autorizada por el facultativo Director de la obra y conformada por el responsable del contrato o, en su defecto, por el funcionario responsable del Servicio.
- b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el art. 232.2 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- c) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 89.1 y 2 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.
- d) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- e) En el caso de certificaciones de modificados o complementarios, el reajuste de las garantías.

1.5.- Revisiones de precios:

- a) Que exista informe del Director facultativo de la obra con la conformidad del responsable del contrato o, en su defecto, del funcionario responsable del Servicio.
- b) Que se cumplen los requisitos recogidos en el art. 89.1 y 2 del TR de la LCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.
- c) Que existe informe jurídico del Servicio de Contratación y Patrimonio.

1.6.- Certificación final:

- a) Que existe informe de la oficina de supervisión de proyectos, si procede.
- b) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el art. 168 del RGLCAP, o acta de comprobación y medición a la que se refiere el art. 239.1 del TR de la LCSP.
- c) Que se ha efectuado la preceptiva comunicación a la Intervención para concurrir a la recepción, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 222.2 del TR de la LCSP.
- d) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 89.1 y 2 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.
- e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

1.7.- Liquidación:

- a) Que exista la liquidación autorizada por el Director facultativo de la obra.

- b) Que existe informe del responsable del contrato o, en su defecto, del funcionario responsable del Servicio.
- c) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

1.8.- Pago de intereses de demora:

- . Que existe informe jurídico, o de la Secretaría General.

1.9.- Indemnizaciones a favor del contratista:

- a) Que existe informe jurídico, o de la Secretaría General.
- b) Que existe informe técnico del responsable del contrato o, en su defecto, del funcionario responsable del Servicio.
- c) Que existe dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, si procede de acuerdo con la legislación aplicable.

1.10.- Resolución del contrato de obra:

- a) Que existe informe jurídico.
- b) Que existe informe del Consejo Consultivo de Castilla y León en los casos de oposición por parte del contratista.

2.- Contratación conjunta de proyecto y obra.

La fiscalización de estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para las obras en general, con las siguientes especialidades:

2.1.- Caso general:

2.1.1.- Aprobación y compromiso del gasto:

De acuerdo con el art. 124 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación, debiendo comprobarse como extremos adicionales a que se refiere la Base 27:

- a) Que se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el art. 124.1 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público.
- b) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto deba ajustarse.
- c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares, o en su caso documento descriptivo, y está informado jurídicamente, en el que además se recoge el procedimiento y órgano competente.
- d) Que existe pliego de prescripciones técnicas particulares, rubricado y suscrito por los servicios encargados de la tramitación.
- e) Cuando se utilice pliego-tipo de cláusulas administrativas, que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado jurídicamente.
- f) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto o el restringido:
  - . Que el pliego de cláusulas administrativas particulares, o el documento descriptivo, establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato.
  - . Que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.
  - . Cuando la ponderación otorgada a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor sea superior al 50% del total, que el pliego prevea la designación de un comité de expertos, no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado (de acuerdo con lo dispuesto en el art. 150 TRLCSP).
  - . Que el pliego prevea que la evaluación de las ofertas conforme a los

criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realice tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia.

- g) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado:
  - . Que concurren las circunstancias previstas en los arts. 170 y 171 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público.
  - . Que se establecen los procedimientos objetivos a los que se deberá ceñir la negociación.
- h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del art. 164 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- i) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- j) Que se cumplen, en su caso, los requisitos de publicidad comunitaria.
- k) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.
- l) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.
- m) Cuando, de acuerdo con la normativa, no se haya constituido Mesa de Contratación, que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuando proceda.
- n) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente en los supuestos del art. 177 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público.
- ñ) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el art. 87.5 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- o) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.
- p) Acreditación por el empresario propuesto como adjudicatario, a través de los documentos justificativos a que se refiere el art. 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos e las Administraciones Públicas, que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y del alta en el IAE en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato.

#### 2.1.2.- Certificaciones de obra:

Cuando se fiscalice la primera certificación, junto con los extremos previstos en el apartado 1.4 deberá comprobarse:

- a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.
- b) Que existe acta de replanteo previo.

2.2.- Cuando, en el caso del art. 124.5 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público, no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras:

2.2.1.- Aprobación y compromiso del gasto:

En el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en relación con el gasto derivado de la ejecución de las obras.

2.2.2.- Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, que de acuerdo con el art. 124.5 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público es posterior a la adjudicación del contrato, serán objeto de comprobación los siguientes extremos:

- a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.
- b) Que existe acta de replanteo previo.

2.3.- Supuestos específicos de liquidación del proyecto:

En aquellos supuestos en los que, conforme a lo previsto en el art. 124.3 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación y el contratista no llegaran a un acuerdo sobre los precios o, conforme al art. 124.5 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración renunciara a la ejecución de la obra, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los correspondientes proyectos serán los de la Base 33.1.7 relativos a la liquidación de los contratos de servicios.

## BASE 32. CONTRATOS DE SUMINISTROS.

Además de los supuestos recogidos en la Base 27, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales:

1.- *Suministros en general.*

1.1.- Expediente inicial:

1.1.1.- Aprobación del gasto:

- a) Que existe Informe-propuesta firmada por el funcionario responsable del Servicio, conformada por el Diputado Delegado del Área.
- b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares, o en su caso documento descriptivo, y está informado jurídicamente, en el que además se recoge el procedimiento y órgano competente.
- c) Que existe pliego de prescripciones técnicas particulares, rubricado y suscrito por el funcionario responsable del Servicio encargado de la tramitación.
- d) Cuando se utilice pliego-tipo de cláusulas administrativas, que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado jurídicamente.
- e) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto o el restringido:
  - . Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato.
  - . Que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.
  - . Cuando la ponderación otorgada a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor sea superior al 50% del total, que el pliego prevea la designación de un comité de expertos, no integrados en el órgano

proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado (de acuerdo con lo dispuesto en el art. 150 TRLCSP).

- . Que el pliego prevea que la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realice tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia.
- f) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado:
  - . Que concurren las circunstancias previstas en los arts. 170 y 173 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público.
  - . Que se establecen los procedimientos objetivos a los que se deberá ceñir la negociación.
- g) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del art. 180 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público.
- h) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- i) Que se cumplen, en su caso, los requisitos de publicidad comunitaria.

#### 1.1.2.- Compromiso del gasto.

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta de la Mesa de Contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.
- c) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo, aplicadas por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente en los supuestos del art. 177 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público.
- d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el art. 87.5 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.
- f) Acreditación por el empresario propuesto como adjudicatario, a través de los documentos justificativos a que se refiere el art. 15 del Reglamento General de la Ley Contratos de las Administraciones Públicas, que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y del alta en el IAE en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato.

#### 1.2.- Modificados:

- a) Que se acreditan las razones de interés público y las causas imprevistas que hacen necesaria la modificación.
- b) Que la posibilidad de modificar el contrato, así como los supuestos y

condiciones en que ésta pueda producirse se encuentran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo.

- c) Que existe informe del responsable del contrato o, en su defecto, del funcionario responsable del Servicio.
- d) Que existe informe jurídico del Servicio de Contratación y Patrimonio y, en su caso, dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León

1.3.- Abonos a cuenta:

- a) Que existe la conformidad con el suministro realizado o fabricado firmado por el responsable del contrato o, en su defecto, por el funcionario responsable del Servicio.
- b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 216.3 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, para su abono, que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 89.1 y 2 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.
- d) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

1.4.- Revisiones de precios:

- a) Que exista informe del responsable del contrato o, en su defecto, del funcionario responsable del Servicio.
- b) Que se cumplen los requisitos recogidos en el art. 89.1 y 2 del TR de la LCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.
- c) Que existe informe jurídico del Servicio de Contratación y Patrimonio.

1.5.- Prórroga de estos contratos:

- a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que no se superan los límites de duración previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.
- c) Que se acompaña informe del servicio jurídico.

1.6.- Liquidación:

- a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes inmuebles, certificado de conformidad con la prestación.
- d) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 89.1 y 2 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.
- e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

1.7.- Pago de intereses de demora:

- . Que existe informe jurídico, o de la Secretaría General.

1.8.- Indemnizaciones a favor del contratista:

- a) Que existe informe jurídico, o de la Secretaría General.



- b) Que existe informe técnico del responsable del contrato o, en su defecto, del funcionario responsable del Servicio.
  - c) Que existe dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, si procede de acuerdo con la legislación aplicable.
- 1.9.- Resolución del contrato:
- a) Que existe informe jurídico.
  - b) Que existe informe del Consejo Consultivo de Castilla y León en los casos de oposición por parte del contratista.
- 1.10.- Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento:
- . Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

### BASE 33. CONTRATOS DE SERVICIOS.

Además de los supuestos recogidos en la Base 27, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales:

#### 1.- Expediente inicial.

##### 1.1.- Aprobación del gasto:

- a) Que existe Informe-propuesta firmada por el funcionario responsable del Servicio, conformada por el Diputado Delegado del Área.
- b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares, o en su caso documento descriptivo, y está informado jurídicamente, en el que además se recoge el procedimiento y órgano competente.
- c) Que existe pliego de prescripciones técnicas particulares, rubricado y suscrito por el funcionario responsable del Servicio encargado de la tramitación.
- d) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
- e) Que la duración del contrato no exceda de los límites previstos en el art. 303 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público.
- f) Cuando se utilice pliego-tipo de cláusulas administrativas, que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado jurídicamente.
- g) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto o el restringido:
  - . Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato
  - . Que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo
  - . Cuando la ponderación otorgada a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor sea superior al 50% del total, que el pliego prevea la designación de un Comité de Expertos, no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado (de acuerdo con lo dispuesto en el art, 150 TRLCSP)
  - . Que el pliego prevea que la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realice tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia.

- h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado:
    - . Que concurren las circunstancias previstas en los arts. 170 y 174 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público.
    - . Que se establecen los procedimientos objetivos a los que se deberá ceñir la negociación.
  - i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del art. 180 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público.
  - j) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
  - k) Que se cumplen, en su caso, los requisitos de publicidad comunitaria.
- 1.2.- Compromiso del gasto.
- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta de la Mesa de Contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.
  - b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.
  - c) Cuando, de acuerdo con la normativa, no se haya constituido Mesa de Contratación, que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuando proceda.
  - d) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente en los supuestos del art. 177 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público.
  - e) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el art. 87.5 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
  - f) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.
  - g) Acreditación por el empresario propuesto como adjudicatario, a través de los documentos justificativos a que se refiere el art. 15 del Reglamento General de la Ley Contratos de las Administraciones Públicas, que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y del alta en el IAE en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato.
- 1.3.- Modificados:
- a) Que se acreditan las razones de interés público o las causas imprevistas que hacen necesaria la modificación.
  - b) Que la posibilidad de modificar el contrato, así como los supuestos y condiciones en que ésta pueda producirse se encuentran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo.
  - c) Que exista informe del responsable del contrato o, en su defecto, del funcionario responsable del Servicio.
  - d) Que existe informe jurídico del Servicio de Contratación y Patrimonio, y en su

caso dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

1.4.- Abonos a cuenta:

- a) Que existe certificación valorando el trabajo parcial ejecutado firmado por el responsable del contrato o, en su defecto, por el funcionario responsable del Servicio.
- b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el art. 216.3 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
- c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 89.1 y 2 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.
- d) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

1.5.- Revisiones de precios:

- a) Que exista informe del responsable del contrato o, en su defecto, del funcionario responsable del Servicio.
- b) Que se cumplen los requisitos recogidos en el art. 89.1 y 2 del TR de la LCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.
- c) Que existe informe jurídico del Servicio de Contratación y Patrimonio.

1.6.- Prórroga de estos contratos:

- a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) Que no se superan los límites de duración previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.
- c) Que se acompaña informe del servicio jurídico.

1.7.- Liquidación:

- a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad con los trabajos efectuados firmada por el responsable del contrato o, en su defecto, por el funcionario responsable del Servicio.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 89.1 y 2 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

1.8.- Pago de intereses de demora:

. Que existe informe jurídico, o de la Secretaría General.

1.9.- Indemnizaciones a favor del contratista:

- a) Que existe informe jurídico, o de la Secretaría General.
- b) Que existe informe técnico del responsable del contrato o, en su defecto, del funcionario responsable del Servicio.
- c) Que existe dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, si procede de acuerdo con la legislación aplicable.

1.10.- Resolución del contrato:

- a) Que existe informe jurídico.
  - b) Que existe informe del Consejo Consultivo de Castilla y León en los casos de oposición por parte del contratista.
- 1.11.- Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento:
- . Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

#### BASE 34. EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Además de los supuestos recogidos en la Base 27, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales:

##### 1.- Expediente inicial.

##### 1.1.- Aprobación del gasto:

- a) Que existe Informe-propuesta firmada por el funcionario responsable del Servicio, conformada por el Diputado Delegado del Área.
- b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares, o en su caso documento descriptivo, y está informado jurídicamente, en el que además se recoge el procedimiento y órgano competente.
- c) Que existe pliego de prescripciones técnicas particulares, rubricado y suscrito por funcionario responsable del Servicio encargado de la tramitación.
- d) Que existe y está aprobado el anteproyecto de explotación y de las obras precisas, en su caso.
- e) Que se expresa el objeto del contrato y el ámbito de la gestión, tanto en el orden funcional como en el territorial.
- f) Que la duración del contrato no excede del límite previsto en el art. 278 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público.
- g) Que se establece un plazo prudencial anterior a la reversión para la adopción de las medidas encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.
- h) Cuando se utilice pliego-tipo de cláusulas administrativas, que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado jurídicamente.
- i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto o el restringido:
  - . Que el pliego de cláusulas administrativas particulares, o el documento descriptivo, establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato.
  - . Que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.
  - . Cuando la ponderación otorgada a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor sea superior al 50% del total, que el pliego prevea la designación de un Comité de Expertos, no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado (de acuerdo con lo dispuesto en el art. 150 TRLCSP).
  - . Que el pliego prevea que la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realice tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia.

- j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado:
  - . Que concurren las circunstancias previstas en los arts. 170 y 172 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público.
  - . Que se establecen los procedimientos objetivos a los que se deberá ceñir la negociación.
- k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del art. 180 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público.
- l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- m) Cuando el presupuesto de gastos de primer establecimiento, IVA excluido, sea superior a 500.000 € y su plazo de duración superior a cinco años, que se cumplen los requisitos de publicidad comunitaria.

#### 1.2.- Compromiso del gasto:

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta de la Mesa de Contratación, que existe decisión motivada del órgano de contratación.
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.
- c) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente en los supuestos del art. 177 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público.
- d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el art. 87.5 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.
- f) Acreditación por el empresario propuesto como adjudicatario, a través de los documentos justificativos a que se refiere el art. 15 del Reglamento General de la Ley Contratos de las Administraciones Públicas, que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y del alta en el IAE en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato.

#### 1.3.- Modificados:

- a) Que se acreditan las razones de interés público o las causas imprevistas que hacen necesaria la modificación.
- b) Si la modificación afecta a condiciones esenciales del contrato, que la posibilidad de modificar el contrato, así como los supuestos y condiciones en que ésta pueda producirse se encuentran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo.
- c) Que exista informe del responsable del contrato o, en su defecto, del funcionario responsable del Servicio.
- d) Que existe informe jurídico del Servicio de Contratación y Patrimonio, y en su caso dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

- 1.4.- Abonos a cuenta:
- a) Que existe conformidad con la gestión del servicio prestado firmada por el responsable del contrato o, en su defecto, por el funcionario responsable del Servicio.
  - b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el art. 216.3 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.
  - c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 89.1 y 2 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.
  - d) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- 1.5.- Revisiones de precios:
- a) Que exista informe del responsable del contrato o, en su defecto, del funcionario responsable del Servicio.
  - b) Que se cumplen los requisitos recogidos en el art. 89.1 y 2 del TR de la LCSP y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.
  - c) Que existe informe jurídico del Servicio de Contratación y Patrimonio.
- 1.6.- Prórroga de estos contratos:
- a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
  - b) Que no se superan los límites de duración previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.
  - c) Que se acompaña informe del servicio jurídico.
- 1.7.- Liquidación:
- a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad con los trabajos efectuados firmada por el responsable del contrato o, en su defecto, por el funcionario responsable del Servicio.
  - b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
  - c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el art. 89.1 y 2 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.
- 1.8.- Pago de intereses de demora:
- . Que existe informe jurídico, o de la Secretaría General.
- 1.9.- Indemnizaciones a favor del contratista:
- a) Que existe informe jurídico, o de la Secretaría General.
  - b) Que existe informe técnico del responsable del contrato o, en su defecto, del funcionario responsable del Servicio.
  - c) Que existe dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, si procede de acuerdo con la legislación aplicable.
- 1.10.- Resolución del contrato:
- a) Que existe informe jurídico.

- b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.
- 1.11.- Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento:
- . Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

#### BASE 35.- CONTRATOS PATRIMONIALES.

Además de los supuestos recogidos en la Base 27, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales:

##### 1.- *Adquisición de bienes inmuebles o de derechos sobre los mismos.*

###### 1.1.- Expediente inicial:

- a) Que existe una memoria en la que se justifique la necesidad o conveniencia de la adquisición, el fin o fines a que pretende destinarse el inmueble y el procedimiento de adjudicación que de forma justificada se proponga seguir.
- b) Que existe tasación del bien o derecho debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.
- c) Que existe informe jurídico. Además, en el supuesto de tratarse de bienes de valor histórico-artístico, se requiere informe del órgano autonómico competente.
- d) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares.

###### 1.2.- Abonos al vendedor:

- a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada con la entrega del bien.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo a lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o bien documento de valor equivalente y probatorio de la prestación.
- c) Que, en su caso, está constituida la fianza definitiva.
- d) Que el contratista está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- e) Que se ha practicado e ingresado la liquidación de los gastos derivados de la licitación si no se hubiese hecho con ocasión del abono a cuenta.

##### 2.- *Arrendamiento de bienes inmuebles:*

- . Se comprobarán los mismos aspectos que para la adquisición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 124 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

##### 3.- *Enajenación de bienes inmuebles.*

###### 3.1.- Expediente inicial:

- a) Depuración física y jurídica del bien e inscripción en el Registro de la Propiedad.
- b) Valoración técnica de los bienes que acredite de manera fehaciente su justiprecio.
- c) Que existe pliego de condiciones administrativas particulares e informe jurídico.
- d) Si el valor excede el 25% de los recursos ordinarios, autorización del órgano competente de la CCAA.

###### 3.2.- Abonos del comprador:

- . Que previamente se eleve el acto a escritura pública, salvo que los pliegos de condiciones particulares establezcan otra cosa.

##### 4.- *Permuta de bienes inmuebles.*

- 4.1.- Expediente inicial:
  - a) Informe de valoración técnica de los inmuebles a permutar.
  - b) Informe del servicio jurídico sobre el contrato de permuta.
- 4.2.- Abono de la diferencia de la permuta:
  - . Que previamente se eleve el acto a escritura pública.
- 5.- *Donación de bienes inmuebles:*
  - a) Que existe informe jurídico en el que se acredite el cumplimiento del art. 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
  - b) La acreditación de no existir deuda pendiente del cesionario de liquidación con cargo al Presupuesto Provincial.

#### BASE 36. EXPEDIENTES DE EJECUCIÓN DE TRABAJOS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN.

Además de los supuestos recogidos en la Base 27, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales:

##### 1.- *Contratos de colaboración con empresarios particulares.*

##### 1.1.- Expediente inicial:

##### 1.1.1.- Aprobación del gasto:

- a) Que concurre alguno de los supuestos previstos en el art. 24 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público y que el importe del trabajo a cargo del empresario colaborador no supere las cuantías establecidas en el citado artículo.
- b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.
- c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.
- d) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- e) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato.
- f) Que existe acta de replanteo previo, en su caso.
- g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares, o el documento descriptivo, establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.
- h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar el procedimiento negociado.
- i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del art. 180 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público.
- j) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

##### 1.1.2.- Compromiso del gasto:

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.
- b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a



los licitadores supuestamente comprendidos en ellas y del informe del servicio técnico correspondiente.

- c) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo se verificará que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente en los supuestos del art. 177 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público.
- d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el art. 87.5 del TR de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.
- e) Que, en su caso, se acredita la constitución de la garantía definitiva.
- f) Acreditación por el empresario propuesto como adjudicatario de que está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- g) Que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la propuesta de adjudicación o, en su caso, los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano de contratación desestimando el recurso o recursos interpuestos.

#### 1.2.- Modificaciones del contrato:

- a) Que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.
- b) Que existe informe del Servicio Jurídico.
- c) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo.

#### 1.3.- Abonos durante la ejecución de los trabajos:

- a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, o que se aportan los justificantes de los gastos realizados.
- b) Que el contratista ha aportado la correspondiente garantía, en el caso de que se realicen pagos anticipados.
- c) En su caso, que se aporta factura por la empresa adjudicataria, de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### 1.4.- Liquidación:

- a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, bienes o servicios.
- b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados, o las correspondientes relaciones valoradas.
- c) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### BASE 37. SUBVENCIONES.

Además de los supuestos recogidos en la Base 27, se fiscalizarán los siguientes

extremos adicionales:

1.- *Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.*

1.1.- Autorización del gasto:

- a) Que la convocatoria y las normas reguladoras de la concesión se ajustan al art. 12.1 de la Ordenanza General de Subvenciones, en particular:
  - a.1. Que existen criterios objetivos de valoración de las peticiones.
  - a.2. Que se han previsto medidas de difusión adecuadas al objeto subvencionado en su forma y duración.
  - a.3. Que existen criterios de graduación de posibles incumplimientos.
  - a.4. En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que habrán de aportar los beneficiarios o, en su caso, la justificación de la exención de las mismas.
- b) Informe jurídico del Servicio, elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

1.2.- Compromiso del gasto:

- a) Que las normas reguladoras de la concesión de que se trata han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Que los posibles beneficiarios no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, y se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Provincial.
- c) Que existe informe del órgano instructor, en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, y que la propuesta de concesión se ajusta al informe del órgano colegiado o, en caso contrario, motivación de los criterios que le llevan a separarse del mismo.
- d) En el caso de que se admita la reformulación de solicitudes, que dicha posibilidad se ha previsto en las bases reguladoras, que se trata de actividades a desarrollar (no realizadas) y que existe informe del órgano colegiado en el que se expresa que la solicitud reformulada respeta el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

1.3.- Reconocimiento de obligaciones:

- a) Con carácter general se verificarán los siguientes aspectos:
  - a.1. Que el beneficiario ha cumplido con las obligaciones establecidas en las Bases Reguladoras y en la Ordenanza General de Subvenciones.
  - a.2. Que ha presentado en plazo la justificación.
  - a.3. Que ha cumplido las medidas de difusión exigidas.
  - a.4. Que el beneficiario de la subvención ha acompañado adecuadamente la documentación exigida en los arts. 14 y 15 de la Ordenanza General de Subvenciones y demás exigidas en las Bases de la Convocatoria.
- b) Que existe informe del Servicio responsable del gasto, elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se acrediten los siguientes extremos:
  - b.1. Que los justificantes aportados responden de manera indubitada a la actividad subvencionada, corresponden a gastos que resultan estrictamente necesarios y acreditan que la misma ha sido realizada en

plazo, cumpliéndose por tanto el fin para el que se concedió la subvención.

- b.2. Que el coste de adquisición de los gastos subvencionables no supera el valor de mercado. Si no fuere posible su justificación, deberá motivarse en el expediente las circunstancias especiales que concurren en ese caso.
- c) En el supuesto de que se tramite expediente para la revocación de la ayuda:
  - c.1. Que se han aplicado los criterios de graduación en caso de incumplimiento.
  - c.2. Que se ha formulado el requerimiento para la presentación de la documentación justificativa o, en su caso, para el cumplimiento de la obligación de publicitar la subvención obtenida.
  - c.3. Que se ha cumplido el trámite de audiencia previsto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### 1.4.- Ordenación del pago:

- . Que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como con la Hacienda Provincial.

#### 2.- Subvenciones nominativas:

##### 2.1.- Autorización y disposición del gasto:

- a) Certificación expedida por el Servicio de Contabilidad acreditativa de que la subvención tiene la consideración de nominativa por figurar así consignada en el Presupuesto o en la Disposición Adicional Segunda de las Bases de Ejecución.
- b) Que cumple los requisitos exigidos en el art. 13 de la Ordenanza General de Subvenciones.
- c) Si su cuantía es superior a 12.000 €, que se ha elaborado proyecto de Convenio de Colaboración ajustado a la Ordenanza General de Subvenciones.
- d) Que el beneficiario no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Provincial.
- e) Informe jurídico del Servicio responsable del gasto, elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- f) Informe, en su caso, de supervisión de proyectos.

##### 2.2.- Reconocimiento de la obligación:

- a) Con carácter general, se verificarán los siguientes aspectos:
  - a.1. Que el beneficiario ha cumplido con las obligaciones establecidas en las bases reguladoras y en la Ordenanza General de Subvenciones.
  - a.2. Que ha presentado en plazo la justificación.
  - a.3. Que ha cumplido las medidas de difusión exigidas.
  - a.4. Que el beneficiario de la subvención ha acompañado adecuadamente la documentación exigida en los arts. 14 y 15 de la Ordenanza General de Subvenciones y en las bases de la convocatoria.
- b) Que existe informe del Servicio responsable del gasto, elaborado en los términos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que se acrediten los siguientes extremos:
  - b.1. Que los justificantes aportados responden de manera indubitada a la actividad subvencionada, corresponden a gastos que resultan estrictamente necesarios y acreditan que la misma ha sido realizada en

plazo, cumpliéndose por tanto el fin para el que se concedió la subvención.

- b.2. Que el coste de adquisición de los gastos subvencionables no supera el valor de mercado. Si no fuere posible su justificación, deberá motivarse en el expediente las circunstancias especiales que concurren en ese caso.
- c) En el supuesto de que se tramite expediente para la revocación de la ayuda:
  - c.1. Que se han aplicado los criterios de graduación, en caso de incumplimiento.
  - c.2. Que se ha formulado el requerimiento para la presentación de la documentación justificativa o, en su caso, para el cumplimiento de la obligación de publicitar la subvención obtenida.
  - c.3. Que se ha cumplido el trámite de audiencia previsto en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.3.- Ordenación del pago:

. Que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como con la Hacienda Provincial.

3.- *Subvenciones del art. 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones:*

Se comprobará, además de lo establecido para las subvenciones nominativas, que existe propuesta del Diputado Delegado del Área para la realización del gasto correspondiente e informe emitido por Técnico competente, en el que se acredite que existen razones de interés público, social, económico o humanitario u otras que dificulten su convocatoria pública.

BASE 38. CONVENIOS DE COLABORACIÓN EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Además de los supuestos recogidos en la Base 27, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales:

1.- *Con Entidades de Derecho Público:*

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto del Convenio.
- b) Si se establecen obligaciones de pago, que en el texto del Convenio se recoge el orden en que deben hacerse los mismos.

2.- *Con Entidades de Derecho Privado (físicas o jurídicas):*

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico sobre el texto del Convenio.
- b) En el caso de que impliquen subvenciones, verificación de los requisitos establecidos en la Base 37.

BASE 39. RECLAMACIONES DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Además de los supuestos recogidos en la Base 31, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales:

- a) Que existe informe del responsable del Servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.
- b) Que existe valoración económica del daño causado por técnico competente.
- c) Que existe informe jurídico (incluyendo si dicho daño está o no asegurado).
- d) Si la reclamación se formula ante un Organismo Autónomo, deberá existir, además, informe del Servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.
- e) Que existe dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el art. 4 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo

Consultivo de Castilla y León, en relación con el art. 12.1 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Responsabilidad Patrimonial.

#### BASE 40. EXPROPIACIONES DE BIENES.

Además de los supuestos recogidos en la Base 27, se fiscalizarán los siguientes extremos adicionales:

##### 1.- *Expropiaciones ordinarias:*

- a) Que existe la declaración de utilidad pública o interés social.
- b) Que existe la declaración de necesidad de ocupación de los bienes en la que se concreten e individualicen los bienes y derechos a expropiar y sus titulares, acompañada por el consiguiente presupuesto para poder llevar a cabo el abono de las indemnizaciones y justiprecios procedentes.
- c) Que existe informe técnico, aprobado por el órgano competente, valorando los bienes y derechos objeto de la expropiación.
- d) En su caso, que existe aceptación del justiprecio por el interesado, resolución del jurado provincial de expropiación o resolución judicial firme.

##### 2.- *Expropiaciones urgentes:*

- a) Que existe acuerdo plenario declarando la urgente ocupación de los bienes afectados.
- b) Que existe proyecto aprobado en el que se entienda cumplido el trámite de la necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados.
- c) Que existe acta previa a la ocupación en la que se describan los bienes afectados, su valor y sus titulares.
- d) Que previo informe técnico se han aprobado por el órgano competente las hojas de depósito previo a la ocupación.

##### 3.- *Liquidación de intereses:*

- . Que existe informe jurídico.

#### BASE 41. CONTROL POSTERIOR.

Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

- a) El informe de la Intervención General deberá hacer constar cuantas observaciones o conclusiones se deduzcan de dicha fiscalización plena posterior.
- b) Dicho informe será remitido a los centros gestores afectados para que en el plazo de quince días formulen las observaciones que estimen oportunas.
- c) El informe de la Intervención General, junto con las observaciones de los centros gestores, será remitido a la Secretaría General para su inclusión en el Pleno en la primera sesión que se celebre.

### SUBSECCIÓN SEGUNDA. DEL RESTO DE LAS FASES DE LA FISCALIZACIÓN

#### BASE 42. DEL RESTO DE LAS FASES DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

Conforme lo dispuesto en el art. 214.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el ejercicio de la función interventora comprenderá, además de fiscalización previa:

1.- *La intervención formal de la ordenación del pago:* En la que se comprobará, entre otros extremos:

- a) Que las órdenes de pago se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación.
- b) Que respeta la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, así como, en su caso, el plan de disposición de fondos aprobado.
- c) En el supuesto de retenciones judiciales o compensaciones de deudas del acreedor, comprobación de los acuerdos correspondientes.
- d) En el caso de cesión del derecho, que la ordenación del pago se hace a favor del cesionario, que se constatará con la correspondiente toma de razón del endoso.
- e) En el caso de Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija, que se cumplen los requisitos establecidos en las Bases 15 y 16 de Ejecución del Presupuesto.

2.- *La intervención material del pago:*

- a) Se comprobará la legitimidad del perceptor frente a la Administración.
- b) Si se tratara de causahabientes, deberán aportar la siguiente documentación:
  - . Certificado de defunción de los causantes.
  - . Certificado de últimas voluntades.
  - . Testamento si se trata de sucesión testada o declaración de herederos abintestato mediante acta notarial o declaración judicial.
  - . Liquidación del Impuesto sobre Sucesiones.
  - . Su pago se realizará a la comunidad hereditaria mediante cheques nominativos y firma de recibí por parte de todos los causahabientes.

3.- *La intervención y comprobación material de las inversiones y de la aplicación de las subvenciones:*

- a) Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios y adquisiciones financiadas con fondos públicos y su adecuación al correspondiente contrato.
- b) Los órganos gestores deberán comunicar a la Intervención General la fecha en la cual se va a realizar el acto de recepción o de conformidad, cuando se trate de obras de cuantía superior a 600.000 € u otros gastos cuyo importe supere la cifra de 150.000 €, para su asistencia potestativa.
- c) La intervención de la comprobación material se realizará indistintamente por cualquiera de los funcionarios habilitados para el ejercicio de las funciones de intervención, los cuales podrán ir acompañados de funcionarios-asesores, con la condición de que no hayan intervenido en el proyecto, dirección, adjudicación, contratación o ejecución del gasto correspondiente.
- d) En todo caso, el Interventor General, cuando lo estime oportuno, podrá reclamar del Centro Gestor del Gasto la preceptiva comunicación para el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión y, en general, de aplicación de los caudales públicos.

### SUBSECCIÓN TERCERA. DE LOS INFORMES DE INTERVENCIÓN

#### BASE 43. REPAROS.

Primero: Si la Intervención se manifiesta en desacuerdo con el contenido de los actos examinados o con el procedimiento seguido para su adopción, deberá formular sus reparos por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio. La formulación del reparo suspenderá la tramitación de expediente hasta que sea solventado, bien por la subsanación de las deficiencias observadas o bien, en el caso de no aceptación del reparo,

por la resolución del procedimiento previsto en la Base 45.

Segundo: Cuando se aplique el régimen general de fiscalización previa, procederá la formulación de reparo en los casos siguientes:

- a) Cuando se base en insuficiencia de crédito o el propuesto no se considere adecuado.
- b) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
- c) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.
- e) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a un tercero o a la Hacienda Provincial.

En el supuesto de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales, la Intervención podrá emitir informe favorable, pero la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El órgano gestor remitirá a la Intervención la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente, se considerará formulado el correspondiente reparo.

Tercero: En el supuesto de que la función interventora se desarrolle en el régimen especial de fiscalización previa limitada, sólo procederá la formulación del reparo cuando no se cumpla alguno de los extremos recogidos en la Base 27 de las de Ejecución del Presupuesto.

La Intervención podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes. En este régimen especial no resultará de aplicación la posibilidad contenida en el párrafo segundo del apartado anterior.

#### BASE 44. PROCEDIMIENTO DE DISCREPANCIAS.

Primero: Sólo dará lugar el inicio del procedimiento de discrepancia la fiscalización con reparos. Tal circunstancia se hará constar expresamente en el correspondiente informe de fiscalización. La inclusión de meras observaciones en el expediente, si bien deberían ser tenidas en cuenta, en ningún caso suspenden el procedimiento ni inician el procedimiento de discrepancia.

Segundo: Cuando el Centro Gestor se manifieste de acuerdo con el reparo, deberá realizar nueva propuesta incluyendo las modificaciones pertinentes para adecuar la misma a los extremos destacados en el reparo suspensivo. La nueva propuesta será nuevamente fiscalizada por la Intervención provincial y aprobada por el órgano que corresponda según establecen las Bases 12 y 13 de las de Ejecución del Presupuesto.

Tercero: Cuando el Centro Gestor se manifieste en contra, en el plazo máximo de quince días, deberá remitir nueva propuesta que incluirá:

- 1.- Mención expresa al reparo efectuado.
- 2.- Motivación que aconseje resolver en contra al mencionado reparo.
- 3.- Texto de la propuesta.

Cuarto: A la vista de la propuesta del Centro Gestor, el Presidente o, en su caso, el Pleno (solo en caso de expedientes de competencia plenaria o en reparos por ausencia de crédito) resolverá la discrepancia. El acuerdo hará mención, al menos, a los siguientes

extremos:

- 1.- Referencia expresa al procedimiento de discrepancia.
- 2.- Motivación de la resolución.
- 3.- Texto del acuerdo.

#### **BASE 45. OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

Primero: En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones, la función interventora fuera preceptiva, y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se subsane dicha omisión en los términos previstos en esta Base.

Segundo: En dicho supuesto, el órgano interventor emitirá informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, en el que se pongan de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Las infracciones del ordenamiento jurídico que se hubieran puesto de manifiesto de haber sometido el expediente a fiscalización previa en el momento oportuno.
- b) Las prestaciones que se hayan realizado como consecuencia de dicho acto.
- c) La procedencia de la revisión de los actos dictados por infracción del ordenamiento.
- d) La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones pendientes.

Tercero: Dicho informe se remitirá al Diputado Delegado del Área para su conocimiento, el cual podrá acordar que el asunto se someta al Pleno de la Corporación para que adopte la resolución que estime conveniente.

El acuerdo favorable de la Corporación no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que en su caso hubiere lugar.

### **SECCIÓN SEGUNDA. LA FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS**

#### **BASE 46. DE LOS INGRESOS Y DE LOS RECURSOS GESTIONADOS DE OTROS ENTES PÚBLICOS.**

De conformidad con lo establecido en el art. 219.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la fiscalización previa de derechos y de los recursos gestionados de otros Entes Públicos se limitará a la toma de razón en contabilidad, fiscalizándose posteriormente los mismos mediante técnicas de muestreo.

Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe por escrito, en el que se hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen realizado.

El informe de la Intervención General, junto con las observaciones de los Centros Gestores, será remitido a la Secretaría General para su inclusión en el Pleno en la primera sesión que se celebre.

### **SECCIÓN TERCERA. LA FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS**

#### **BASE 47. DE LA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.**

Se comprobarán los siguientes extremos:

a) Que se acompaña informe del Servicio sobre cumplimiento de las obligaciones del contrato y posibles responsabilidades que pudieran exigirse al contratista.

b) Que se acompaña informe de la Tesorería que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que no ha sido devuelta.



#### BASE 48. DE LA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS.

Se comprobarán los siguientes extremos:

- a) Que se acompaña informe jurídico del Servicio, acreditativo del incumplimiento que da lugar a la incautación.
- b) Que se cumple el trámite de audiencia previsto en la Base 52.

### **CAPÍTULO VIII. NORMATIVA ESPECIAL PARA EL INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA**

#### BASE 49. VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS.

- a) La vinculación jurídica en el Presupuesto de Gastos queda establecida con carácter general a nivel de servicio, subprograma y artículo, salvo los artículos 46, 48, 76 y 78, que serán vinculantes a nivel de capítulo.
- b) Serán vinculantes a nivel de concepto:
  - . Los gastos imputados al concepto 221, "Suministros".
  - . Los gastos imputados al concepto 222, "Comunicaciones".
  - . Los gastos imputados al concepto 224, "Primas de seguros".
  - . Los gastos imputados al concepto 227, "Trabajos realizados otras empresas".
- c) Los gastos financiados con recursos afectados estarán vinculados con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en el Presupuesto.
- d) La vinculación jurídica de los gastos de personal será:
  - Respecto de la *clasificación orgánica*, el área.
  - Respecto de la *clasificación por programas*, el área de gasto.
  - Respecto de la *clasificación económica*, el artículo.

#### BASE 50. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

Primero: Los expedientes de modificaciones presupuestarias en sus modalidades de créditos extraordinarios, suplementos de créditos, bajas por anulación y transferencias de crédito entre distintos grupos de función, salvo cuando afecten a créditos de personal, serán incoados por orden del Presidente del Instituto, a propuesta del Director del mismo. Su aprobación corresponde al Pleno de la Diputación previo informe favorable del Consejo Rector.

Segundo: Los expedientes, en sus modalidades de generación de créditos por ingresos, incorporación de remanentes de crédito y transferencias de crédito distintas de las señaladas en el número anterior, se aprobarán por el Presidente del Instituto, a propuesta del Director del mismo.

Tercero: Corresponde también al Presidente del Instituto, a propuesta del Director del mismo, las modificaciones presupuestarias que supongan incrementos en los créditos iniciales cuando se financien con el superávit inicial previsto en el Presupuesto.

#### BASE 51. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

Primero: Corresponde al Director del Instituto la autorización y disposición de los gastos que no excedan de 30.050,61 €, salvo aquellos que, no tratándose de suministros menores o de carácter periódico, estime conveniente su aprobación por el Consejo Rector. Al Director del Instituto le corresponde, asimismo, el reconocimiento y liquidación de toda clase de obligaciones, la ordenación de los pagos y la expedición y aprobación de pagos a justificar y anticipos de caja fija, así como la autorización de todos los documentos contables.

Segundo: Será competencia del Consejo Rector del Instituto la autorización y

disposición del gasto cuando su cuantía supere la cantidad de 30.050,61 €.

## **CAPÍTULO IX. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS**

### **BASE 52. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS.**

El procedimiento para la ejecución de las garantías constituidas en la Caja de la Corporación será el siguiente:

a) Notificación previa al interesado, con un plazo de diez días, para que pueda presentar alegaciones. A estos efectos tendrá la consideración de interesado tanto el garante como el garantizado.

b) Aprobada la ejecución de la incautación por el Presidente, la Tesorería requerirá a la Entidad avalista el pago de la cantidad solicitada por el Órgano administrativo, señalándole:

- . El lugar en el que haya de efectuarse el ingreso y los medios de pago que pueden utilizarse.
- . Los plazos de ingreso, que serán los que establece en su art. 62 de la Ley General Tributaria.

c) El impago por la entidad avalista de la cantidad garantizada dentro de los plazos señalados en el art. 62 de la Ley General Tributaria determinará el cobro mediante el procedimiento de apremio contra dicha entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Título III Capítulo II del Reglamento General de Recaudación. A estos efectos, la certificación de descubierto acreditativa del crédito del Órgano administrativo será expedida por la Intervención.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

PRIMERA: Todos los importes a los que se hace referencia en las presentes Bases se consideran con IVA u otros impuestos indirectos incluidos, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

El concepto de valor estimado sólo se utilizará en los casos en que el TRLCSP expresamente lo establezca, y en concreto en relación a:

- . Sujeción a regulación armonizada.
- . Procedencia del procedimiento negociado, con o sin publicidad.

SEGUNDA: De conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ordenanza General de Subvenciones, se consideran nominativas las siguientes subvenciones:

### **DIPUTACIÓN DE LEÓN:**

<b>SUBVENIONES NOMINATIVAS PRESUPUESTO 2015</b>		
<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>SUBVENCIÓN 2015</b>
100- 943.99/48900 PRESIDENCIA	FUNDACIÓN INSTITUTO CASTELLANO Y LEONÉS DE LA LENGUA	<b>10.000,00 €</b>
301-412.85/489.23 DESARROLLO RURAL	CONVENIOS SOCIEDADES, APOYO FORMACIÓN. NOMINATIVAS	<b>18.000,00 €</b>
	SOCIEDAD CANINA LEONESA (SOCALE )	18.000,00 €

301-412.76/489.21 DESARROLLO RURAL	CONVENIOS DIVERSOS OTRAS ENTIDADES	<b>88.848,00 €</b>
	CONSEJO REGULADOR DE LA I.G.P. ALUBIA DE LA BAÑEZA-LEÓN	48.848,00 €
	ASOCIACIÓN DE JUNTAS AGROPECUARIAS DE LEÓN (AJAL)	30.000,00 €
	UNIVERSIDAD DE LEÓN	0,00 €
	PATRONATO PROV. TURISMO DEL AYTO. BEMBIBRE (FIESTA EXALTACIÓN DEL BOTILLO)	10.000,00 €
303-432.78/489.28 TURISMO	APORTACIÓN PATRONATO FUNDACIÓN LAS MÉDULAS	<b>14.160,00 €</b>
	APORTACIÓN PATRONATO FUNDACIÓN LAS MÉDULAS	14.160,00 €
600-23100/480.02 COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y CONSUMO	CONVENIOS ASOC. DE INTERÉS SOCIAL NOMINATIVOS	<b>377.247,74 €</b>
	NAZARET DE VILLABLINO	1.746,00 €
	ACCEM (ASOC. COMISIÓN CATÓLICA EMIGRACIÓN)	2.619,00 €
	FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	7.857,00 €
	ASOC. DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE AGRESIONES SEXUALES Y MALOS TRATOS (ADAVAS)	7.857,00 €
	CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA (COCEMFE-LEÓN)	5.238,00 €
	FUNDACIÓN CENTRO ASTORGANO LEONÉS DE SOLIDARIDAD	43.650,00 €
	ASOCIACIÓN PROVINCIAL ALCOHÓLICOS REHABILITADOS (ARLE)	5.476,33 €
	ASOCIACIÓN CASTELLANO DE DROGAS (ACLAD)	6.111,00 €
	A. BERGIDUM EXDROGOD. BEDA	9.461,57 €
	ASOC. SAHARAUI PARA EL DESARROLLO- LEÓN	8.730,00 €
	ASOC. AMIGOS DEL PUEBLO SAHARAUI DEL BIERZO	5.674,50 €
	ASPACE	43.257,15 €
	ASPRONA BIERZO	8.057,79 €
	CÁRITAS ASTORGA-CINCO LLAGAS	26.190,00 €
	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PERSONAS SORDAS (FAPSCYL)	4.365,00 €
	ASOC. PARAPLÉJICOS GRANDES DISCAPACITADOS FÍSICOS Y CYL-(ASPAYM)	3.055,50 €
	ALLE (LARINGECTOMIZADOS)	8.730,00 €
	ASOC. CONTRA EL CÁNCER (AECC)	11.349,00 €
	ALZHEIMER BIERZO	5.238,00 €
	ALZHEIMER LEÓN (AFA-LEÓN)	26.849,99 €
	ASOCIACIÓN FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FEAFES-ALFAEM)	7.220,58 €
	A. JUBILADOS Y PENSION. LEÓN	13.095,00 €
	CRUZ ROJA	17.460,00 €
	FUNDACIÓN TUTELAR (FECLEM)	3.911,04 €
	DONANTES SANGRE BIERZO Y LACIANA	6.084,81 €
	DONANTES SANGRE LEÓN	13.095,00 €
	CENTRO GUÍA DE INMIGRANTES DE LEÓN (UGT)	2.619,00 €
	FUNDACIÓN GITANA HOGAR ESPERANZA DE LEÓN	30.555,00 €
	ASPRONA LEÓN	26.416,98 €
	ASOC. FAMILIARES Y ENFERMOS DE ALZHEIMER DE VALDEPOLO (AFADEVA)	3.710,25 €
	ASOC. DE LUCHA CONTRA LA LEUCEMIA Y ENFERMEDADES DE LA SANGRE DE LEÓN (ALCLES)	5.238,00 €

	ASOC. DE DIABÉTICOS DE LEON (ADILE)	3.710,25 €
	TELÉFONO DE LA ESPERANZA DE LEÓN	2.619,00 €
	ALZEIMER VALENCIA DE DON JUÁN	
601-341.53/489.00 DEPORTES	DEPORTES AUTÓCTONOS. NOMINATIVAS	<b>80.000,00 €</b>
	FEDERACIÓN TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEÓN DE LUCHA	45.000,00 €
	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BOLO LEONÉS	28.000,00 €
	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE DEPORTES AUTÓCTONOS	7.000,00 €
601-341.53/489.10 DEPORTES	CLUBES Y DEPORTISTA ÉLITE. NOMINATIVAS	<b>355.500,00 €</b>
	C.D. DE FÚTBOL FEMENINO DE TROBAJO DEL CAMINO . CONVENIO 2015	4.000,00 €
	C.D. DE BALONCESTO AROS . CONVENIO 2015	3.000,00 €
	CLUB AGUSTINOS DE VOLEIBOL . CONVENIO 2015	2.000,00 €
	CLUB BALONMANO ADEMAR DE LEÓN . CONVENIO 2015	90.000,00 €
	FUNDACIÓN CLUB BALONMANO ADEMAR LEÓN (FADEMAR)- PROGRAMA ACERCAMIENTO, FORMACIÓN Y PROMOCIÓN. CONVENIO 2015	13.000,00 €
	CLUB LEÓN DE BALONMANO "CLEBA" . CONVENIO 2015	38.000,00 €
	CLUB ATLÉTICO ASTORGA	40.000,00 €
	CLUB POLIDEPORTIVO BEMBIBRE . CONVENIO 2015	54.000,00 €
	CLUB RITMO . CONVENIO 2015	9.000,00 €
	FUNDACIÓN DE CICLISMO LACIANA . CONVENIO 2015	30.000,00 €
	CD CICLISTA LEÓN. CONVENIO 2015	6.000,00 €
	CD BEMBBRE CICLISTA. CONVENIO 2015	14.500,00 €
	LEÓN FÚTBOL FEMENINO. CONVENIO 2015	4.000,00 €
	S.D. DEPORTIVA PONFERRADINA. CONVENIO 2015	36.000,00 €
	UNIVERSIDAD DE LEÓN- PROGRAMA GRAL. DE ACTIVIDADES. CONVENIO 2015	3.000,00 €
	C.D. PONFERRADA FÚTBOL. CONVENIO 2015	4.000,00 €
	C.D. SANTA ANA FS- ASTORGA. CONVENIO 2015	5.000,00 €
601-341.53/489.14 DEPORTES	DELEGACIÓN LEONESA DE ATLETISMO. NOMINATIVA	<b>4.500,00 €</b>
	DELEGACIÓN LEONES DE ATLETISMO	4.500,00 €
601-341.53/489.25 DEPORTES	EQUIPOS FÚTBOL DE 3ª DIVISIÓN. NOMINATIVA	<b>18.000,00 €</b>
	CLUB ATLÉTICO BEMBIBRE. CONVENIO 2015	6.000,00 €
	C.D. VIRGEN DEL CAMINO . CONVENIO 2015	6.000,00 €
	C.D. LA BAÑEZA F.C. CONVENIO 2015	6.000,00 €

## INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA:

APLICACIÓN	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
610.32346.46200 PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA	SUBVENCIÓN AYUNTAMIENTOS ESCUELAS MUNICIPALES DE MÚSICA 2014	448.000,00
	AYTO. ASTORGA	32.000 €
	AYTO. DE BEMBIBRE	36.000 €
	AYTO. BENAVIDES DE ORBIGO	24.000 €
	AYTO. DE CACABELOS	38.000 €
	AYTO. FABERO	28.000 €
	AYTO LA BAÑEZA	24.000 €
	AYTO. LA ROBLA	36.000 €
	AYTO. SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	36.000 €
	AYTO. SAHAGÚN	38.000 €
	AYTO. VALENCIA DE DON JUAN	32.000 €
	AYTO. VALVERDE DE LA VIRGEN	28.000 €
	AYTO. DE VILLABLINO	26.000 €
	AYTO. DE VILAFRANCA DEL BIERZO	32.000 €
	AYTO. DE VILLAREJO DE ORBIGO	38.000 €

TERCERA: De conformidad con lo preceptuado por el art. 147 del Reglamento de I.R.P.F., están obligados a retener e ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando satisfagan rendimientos del trabajo, o de actividades profesionales o artísticas, las personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, tanto públicas como privadas.

CUARTA: Las facturas justificativas de la inversión, además de los requisitos fijados en estas Bases, deberán ajustarse a la vigente normativa sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido. En consecuencia:

1. Toda factura y sus copias contendrán los datos o requisitos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones:

a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.

Se podrán expedir facturas mediante series separadas cuando existan razones que lo justifiquen y, entre otros supuestos, cuando el obligado a su expedición cuente con varios establecimientos desde los que efectúe sus operaciones y cuando el obligado a su expedición realice operaciones de distinta naturaleza.

No obstante, será obligatoria, en todo caso, la expedición en series específicas de las facturas siguientes:

1.º Las expedidas por los destinatarios de las operaciones o por terceros a que se refiere el artículo 5, para cada uno de los cuales deberá existir una serie distinta.

2.º Las rectificativas.

3.º Las que se expidan conforme a la disposición adicional quinta del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

b) La fecha de su expedición.  
c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

d) Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.

Asimismo, será obligatoria la consignación del Número de Identificación Fiscal del destinatario en los siguientes casos:

1.º Que se trate de una entrega de bienes destinados a otro Estado miembro que se encuentre exenta conforme al artículo 25 de la Ley del Impuesto.

2.º Que se trate de una operación cuyo destinatario sea el sujeto pasivo del Impuesto correspondiente a aquélla.

3.º Que se trate de operaciones que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto y el empresario o profesional obligado a la expedición de la factura haya de considerarse establecido en dicho territorio.

e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

Cuando el obligado a expedir factura o el destinatario de las operaciones dispongan de varios lugares fijos de negocio, deberá indicarse la ubicación de la sede de actividad o establecimiento al que se refieran aquéllas en los casos en que dicha referencia sea relevante para la determinación del régimen de tributación correspondiente a las citadas operaciones.

f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

g) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.

i) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.

Lo dispuesto en esta letra se aplicará asimismo cuando se documenten varias operaciones en una única factura y las circunstancias que se han señalado se refieran únicamente a parte de ellas.

k) En las entregas de medios de transporte nuevos a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto, sus características, la fecha de su primera puesta en servicio y las distancias recorridas u horas de navegación o vuelo realizadas hasta su entrega.

l) En caso de que sea el adquirente o destinatario de la entrega o prestación quien expida la factura en lugar del proveedor o prestador, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento, la mención «facturación por el destinatario».

m) En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la mención «inversión del sujeto pasivo».

n) En caso de aplicación del régimen especial de las agencias de viajes, la mención

«régimen especial de las agencias de viajes».

o) En caso de aplicación del régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, la mención «régimen especial de los bienes usados», «régimen especial de los objetos de arte» o «régimen especial de las antigüedades y objetos de colección».

p) En el caso de aplicación del régimen especial del criterio de caja la mención «régimen especial del criterio de caja (este apartado entra en vigor el 1-1-2014)

2. Deberá especificarse por separado la parte de base imponible correspondiente a cada una de las operaciones que se documenten en una misma factura en los siguientes casos:

a) Cuando se documenten operaciones que estén exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido y otras en las que no se den dichas circunstancias.

b) Cuando se incluyan operaciones en las que el sujeto pasivo del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a aquéllas sea su destinatario y otras en las que no se dé esta circunstancia.

c) Cuando se comprendan operaciones sujetas a diferentes tipos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

3. Cuando se trate de operaciones a que se refiere el artículo 2.3.b).a'), el obligado a expedir la factura podrá omitir la información prevista en las letras f), g) y h) del apartado 1 de este artículo e indicar en su lugar, mediante referencia a la cantidad o al alcance de los bienes o servicios suministrados y su naturaleza, el importe sujeto al Impuesto de tales bienes o servicios.

4. A efectos de lo dispuesto en el artículo 97.Uno de la Ley del Impuesto, tendrá la consideración de factura aquella que contenga todos los datos y reúna los requisitos a que se refiere este artículo.

5. Podrán emitirse facturas simplificadas, en los supuestos recogidos en el artículo 4. del R.D. 1619/2012 de 30 de noviembre, con el contenido de su artículo 7.

6. En todo caso, en el supuesto de modificaciones normativas en la materia regulada en esta Disposición, habrá que estar a la normativa vigente en cada momento, en el supuesto de que altere o derogue alguno de los preceptos regulados en los puntos anteriores.

#### QUINTA.- FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

1.-La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público ha impuesto la obligación de emitir facturas en formato electrónico siempre que sean emitidas por persona jurídica y su importe supere los 5.000,00 €. Consecuentemente, esta Entidad Local ha adaptados sus registros y sistemas informáticos para poder dar cobertura a esta obligación, cuya entrada en vigor se ha fijado para el 15 de enero de 2015.

2.-Por otra parte, las facturas de importe no superior a 5.000 €, o que han sido emitidas por personas físicas, quedan exentas de esta obligación, pudiendo ser tramitadas como lo han sido hasta ahora.

3.-La adhesión de esta entidad local, así como de otras entidades adscritas o dependientes de la Diputación de León, al punto general de entrada de facturas electrónicas del Estado (FACe), así como todos aquéllos extremos necesarios para su funcionamiento serán determinados por el Presidente mediante decreto, siempre que una norma no lo atribuya expresamente a otro órgano.

## SEXTA.- PRESCRIPCIÓN

1.- Prescribirán, en los mismos términos de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, a los cuatro años los siguientes derechos:

a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

2.- En relación con las obligaciones, salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán en los mismos términos de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, a los cuatro años:

a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Provincial de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

2. Con la expresada salvedad en favor de leyes especiales, la prescripción se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil.

3. Las obligaciones a cargo de la Hacienda Provincial que hayan prescrito, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente.

## **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: Lo dispuesto en las anteriores Bases será de aplicación tanto a la Diputación Provincial de León como a su Organismo Autónomo, entendiéndose que las competencias atribuidas a los órganos de la Entidad se entienden atribuidas a los que correspondan del Organismo Autónomo.

SEGUNDA: La Presidencia de la Corporación es el órgano competente para la interpretación de las presentes Bases, previo informe de la Secretaría o Intervención, según sus respectivas competencias.